INFORME ANUAL DE RESULTADOS

2 · 0 · 1 · 5

Sección B
Auditoría de Cumplimiento

Tomo 2
Organismos Paraestatales

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SECCIÓN B
B2.- Organismos Paraestatales

Índice

	Pag.
Colegio de Bachilleres de Coahuila	5
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	24
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	43
Comisión Estatal de Vivienda	64
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	83
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila	102
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	121
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila	141
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	160
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila	179
Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila	198
Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios	216
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila	237
Instituto Coahuilense de Cultura	255
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa	275

Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores	295
Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial	314
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	333
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	352
Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	372
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	393
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	414
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	433
Instituto Tecnológico Superior de Monclova	453
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	472
Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila	491
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	509
Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila	528
Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	548
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza	567
Seguro de los Trabajadores de la Educación	586
Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación	607
Servicios Estatales Aeroportuarios	627
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	648
Universidad Politécnica de la Región Laguna	669
Universidad Politécnica de Monclova-Frontera	688

Universidad Politécnica de Piedras Negras 707

Universidad Politécnica de Ramos Arizpe 727

Universidad Tecnológica de Coahuila 747

Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera 766

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila 785

Universidad Tecnológica de Saltillo 804

Universidad Tecnológica de Torreón 824

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila 843

Colegio de Bachilleres de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 23 de febrero de 2007 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**26,497,239.97**
Efectivo y equivalentes	13,016,819.28
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	13,480,420.69
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**15,176,606.04**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	15,176,606.04
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 41,673,846.01**

Pasivo	
Pasivo circulante	**4,697,931.36**
Cuentas por pagar a corto plazo	3,652,409.26
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	1,045,522.10
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**36,975,914.65**
Aportaciones	2,692,363.90
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	12,028,666.63
Resultados de ejercicios anteriores	22,254,884.12
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 41,673,846.01**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**162,115,682.86**
Ingresos de la gestión	12,690,846.55
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	149,424,836.31
Gastos y otras pérdidas	**150,087,016.23**
Servicios personales	132,368,222.52
Materiales y suministros	2,727,477.19
Servicios generales	14,991,316.52
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**12,028,666.63**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	132,368,223.00	85.50%
Materiales y suministros	2,727,477.00	1.76%
Servicios generales	14,991,317.00	9.68%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,729,367.00	3.05%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 154,816,384.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Colegio de Bachilleres de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	155,339,136.95
Materiales y suministros	6,256,815.38
Servicios generales	11,333,164.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,376,348.62
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 176,305,464.95**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	155,339,136.95	132,368,223.00	22,970,913.95
Materiales y suministros	6,256,815.38	2,727,477.00	3,529,338.38
Servicios generales	11,333,164.00	14,991,317.00	(3,658,153.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,376,348.62	4,729,367.00	(1,353,018.38)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 176,305,464.95	$ 154,816,384.00	$ 21,489,080.95

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Colegio de Bachilleres de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3520-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**362,366,532.00**
Efectivo y equivalentes	95,619,698.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	262,561,997.00
Derechos a recibir bienes o servicios	162,668.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	4,022,169.00
Activo no circulante	**149,051,955.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	279,931.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	44,957,997.00
Bienes muebles	104,295,127.00
Activos intangibles	13,108.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	494,208.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 511,418,487.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**48,992,707.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	48,992,707.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**13,880,813.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	13,880,813.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**448,544,967.00**
Aportaciones	117,783,236.00
Donaciones de capital	430,340.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	229,657,855.00
Resultados de ejercicios anteriores	20,190,793.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	80,482,743.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 511,418,487.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**639,637,461.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	26,321,050.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	608,621,083.00
Otros ingresos y beneficios	4,695,328.00
Gastos y otras pérdidas	**409,979,606.00**
Servicios personales	360,625,107.00
Materiales y suministros	8,322,357.00
Servicios generales	40,537,934.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	494,208.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**229,657,855.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	355,119,576.68	80.61%
Materiales y suministros	9,932,902.32	2.25%
Servicios generales	44,432,918.00	10.09%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	31,052,656.00	7.05%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 440,538,053.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	568,491,503.98
Materiales y suministros	15,103,043.00
Servicios generales	46,871,037.59
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,830,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	18,597,335.77
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 650,892,920.34**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	568,491,503.98	355,119,576.68	213,371,927.30
Materiales y suministros	15,103,043.00	9,932,902.32	5,170,140.68
Servicios generales	46,871,037.59	44,432,918.00	2,438,119.59
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,830,000.00	0.00	1,830,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	18,597,335.77	31,052,656.00	(12,455,320.23)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 650,892,920.34	$ 440,538,053.00	$ 210,354,867.34

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,789,810.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-3168-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,967,538.86.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $155,386.86.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $155,386.86.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,812,152.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3163-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,822,271.38.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $2,822,271.38.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión

de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la

definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no

fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) de conformidad con su Ley de creación de fecha 31 de agosto de 1993, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**135,879,267.00**
Efectivo y equivalentes	4,064,127.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	131,803,725.00
Derechos a recibir bienes o servicios	11,415.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**94,454,766.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	87,361,758.00
Bienes muebles	11,390,931.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(4,297,923.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 230,334,033.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**87,444,664.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	70,310,799.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	21,649.00
Otros pasivos a corto plazo	17,112,216.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**142,889,370.00**
Aportaciones	9,887,337.00
Donaciones de capital	4,857,841.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	8,697,708.00
Resultados de ejercicios anteriores	191,998,234.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(72,551,751.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 230,334,033.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**355,746,337.00**
Ingresos de la gestión	284,257,174.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	70,201,991.00
Otros ingresos y beneficios	1,287,172.00
Gastos y otras pérdidas	**347,048,629.00**
Servicios personales	46,588,882.00
Materiales y suministros	1,163,361.00
Servicios generales	264,766,663.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,633,396.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,662,525.00
Inversión pública	27,233,801.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 8,697,708.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	46,588,882.00	12.14%
Materiales y suministros	1,163,361.00	0.30%
Servicios generales	264,766,663.00	69.00%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,633,396.00	0.95%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,131,988.00	0.30%
Inversión pública	66,418,059.00	17.31%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 383,702,349.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	47,243,938.00
Materiales y suministros	2,049,738.00
Servicios generales	236,980,404.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,830,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,750,000.00
Inversión pública	327,337,098.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 621,191,178.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	47,243,938.00	46,588,882.00	655,056.00
Materiales y suministros	2,049,738.00	1,163,361.00	886,377.00
Servicios generales	236,980,404.00	264,766,663.00	(27,786,259.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,830,000.00	3,633,396.00	2,196,604.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,750,000.00	1,131,988.00	618,012.00
Inversión pública	327,337,098.00	66,418,059.00	260,919,039.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 621,191,178.00**	**$ 383,702,349.00**	**$ 237,488,829.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,936,687.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-3101-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3108-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,801,516.66.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $3,801,516.66.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3120-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $93,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $93,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $93,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3126-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3132-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $42,170.69.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $42,170.69.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $42,170.69.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3145-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3147-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en el número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho

clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y

administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Comisión Estatal de Vivienda
Denominación de la Entidad Auditada

Mediante la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 17 de diciembre de 2010, se crea la Comisión Estatal de Vivienda como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**84,851,907.00**
Efectivo y equivalentes	14,816,922.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	34,253,564.00
Derechos a recibir bienes o servicios	936,259.00
Inventarios	34,845,162.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**4,838,383.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	1,362,926.00
Bienes muebles	3,469,957.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	5,500.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 89,690,291.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**19,548,376.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	19,548,376.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**46,461,283.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	46,461,283.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**23,680,632.00**
Aportaciones	37,689,473.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(13,772,684.00)
Resultados de ejercicios anteriores	(4,914,040.00)
Revalúo	4,677,883.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 89,690,291.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**126,006,263.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	13,255,648.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	112,547,839.00
Otros ingresos y beneficios	202,776.00
Gastos y otras pérdidas	**139,778,945.00**
Servicios personales	16,839,039.00
Materiales y suministros	1,025,658.00
Servicios generales	4,162,874.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	23,670,559.00
Inversión pública	94,080,815.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ (13,772,682.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	16,839,039.00	12.05%
Materiales y suministros	1,025,658.00	0.73%
Servicios generales	4,182,135.00	2.99%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23,244,280.00	16.63%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	407,018.00	0.29%
Inversión pública	94,080,815.00	67.31%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 139,778,945.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Estatal de Vivienda, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Vivienda, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	Importe
Servicios personales	16,929,655.00
Materiales y suministros	1,689,129.00
Servicios generales	4,764,833.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,160,948.00
Inversión pública	134,902,798.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	$ 159,447,363.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	16,929,655.00	16,839,039.00	90,616.00
Materiales y suministros	1,689,129.00	1,025,658.00	663,471.00
Servicios generales	4,764,833.00	4,182,135.00	582,698.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	23,244,280.00	(23,244,280.00)
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,160,948.00	407,018.00	753,930.00
Inversión pública	134,902,798.00	94,080,815.00	40,821,983.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 159,447,363.00**	**$ 139,778,945.00**	**$ 19,668,418.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Comisión Estatal de la Vivienda.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $420,753.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-4151-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4152-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4154-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4343-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $420,753.88.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $420,753.88.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $99,235.01, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas a la entidad que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los

pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal de Vivienda, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal de Vivienda, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el

apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de creación de fecha 26 de diciembre de 1995 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**8,834,770.00**
Efectivo y equivalentes	2,825,700.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2,335,530.00
Derechos a recibir bienes o servicios	1,770.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	3,671,770.00
Activo no circulante	**1,986,250.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	1,986,250.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 10,821,020.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**5,945,440.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	5,937,040.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	8,400.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**4,875,590.00**
Aportaciones	5,623,310.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(382,440.00)
Resultados de ejercicios anteriores	(365,290.00)
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 10,821,020.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**21,278,580.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,826,650.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17,678,140.00
Otros ingresos y beneficios	773,780.00
Gastos y otras pérdidas	**21,661,020.00**
Servicios personales	19,069,730.00
Materiales y suministros	625,625.43
Servicios generales	1,950,290.00
Bienes muebles e inmuebles	15,370.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ (382,440.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	19,069,726.16	88.04%
Materiales y suministros	625,625.43	2.89%
Servicios generales	1,950,298.87	9.00%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15,370.00	0.07%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 21,661,020.46**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí

comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		17,956,386.51
Materiales y suministros		631,322.46
Servicios generales		2,129,420.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		241,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		1,255,669.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	22,213,797.97

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	17,956,386.51	19,069,726.16	(1,113,339.65)
Materiales y suministros	631,322.46	625,625.43	5,697.03
Servicios generales	2,129,420.00	1,950,298.87	179,121.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	241,000.00	0.00	241,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,255,669.00	15,370.00	1,240,299.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 22,213,797.97**	**$ 21,661,020.46**	**$ 552,777.51**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $309,351.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-3993-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3991-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $8,637.79.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $8,637.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-3990-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4260-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $290,175.29.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $290,175.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-4261-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,538.16.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $10,538.16.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la

evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**9,220,260.00**
Efectivo y equivalentes	9,220,260.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**15,758,951.00**
Inversiones financieras a largo plazo	2,398,709.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	4,359,385.00
Bienes muebles	16,301,317.00
Activos intangibles	307,400.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(7,687,948.00)
Activos diferidos	80,087.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 24,979,211.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**248,326.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	248,326.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**24,730,885.00**
Aportaciones	18,803,093.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	3,388,189.00
Resultados de ejercicios anteriores	501,490.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	2,038,113.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 24,979,211.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**44,220,724.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	43,423,374.00
Otros ingresos y beneficios	797,350.00
Gastos y otras pérdidas	**40,832,535.00**
Servicios personales	6,789,340.00
Materiales y suministros	1,569,780.00
Servicios generales	10,137,866.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,060,496.00
Participaciones y aportaciones	148,437.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,126,616.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 3,388,189.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	6,789,340.00	16.24%
Materiales y suministros	1,569,781.00	3.75%
Servicios generales	10,131,113.00	24.23%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,060,496.00	47.98%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,263,723.00	7.81%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 41,814,453.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		7,724,000.00
Materiales y suministros		632,000.00
Servicios generales		6,018,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		20,522,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	34,896,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	7,724,000.00	6,789,340.00	934,660.00
Materiales y suministros	632,000.00	1,569,781.00	(937,781.00)
Servicios generales	6,018,000.00	10,131,113.00	(4,113,113.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,522,000.00	20,060,496.00	461,504.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	3,263,723.00	(3,263,723.00)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 34,896,000.00**	**$ 41,814,453.00**	**$ (6,918,453.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $14,406.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-3570-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3589-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $14,406.29.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $14,406.29.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $14,406.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-3160-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del

Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de

bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016

Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Ley de Creación de fecha 25 de marzo de 1961, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**316,102,058.37**
Efectivo y equivalentes	125,872,209.21
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	190,229,849.16
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**333,592,770.01**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	321,322,658.12
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	8,820,717.85
Bienes muebles	4,521,596.30
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(1,072,202.26)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 649,694,828.38**

Pasivo	
Pasivo circulante	**654,233,539.16**
Cuentas por pagar a corto plazo	600,224,095.33
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	41,405,659.30
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	12,603,784.53
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**1,020,709,760.36**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	179,749,441.72
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	37,575,983.95
Provisiones a largo plazo	803,384,334.69
Hacienda pública / Patrimonio	**(1,025,248,471.14)**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(508,998,418.23)
Resultados de ejercicios anteriores	(521,101,124.95)
Revalúo	4,851,072.04
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 649,694,828.38**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**1,371,259,917.42**
Cuotas y aportaciones de seguridad social	1,365,736,825.46
Productos de tipo corriente	5,523,091.96
Gastos y otras pérdidas	**1,880,258,335.65**
Servicios personales	23,077,799.72
Materiales y suministros	1,442,061.95
Servicios generales	4,406,240.24
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,850,260,031.48
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,072,202.26
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(508,998,418.23)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	23,077,799.72	1.23%
Materiales y suministros	1,442,061.95	0.08%
Servicios generales	4,406,240.24	0.23%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,850,260,031.48	98.45%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	103,081.08	0.01%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	$ 1,879,289,214.47	100.0%

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	23,869,993.17
Materiales y suministros	1,909,440.00
Servicios generales	3,862,276.80
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,850,539,218.60
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 1,880,180,928.57**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	23,869,993.17	23,077,799.72	792,193.45
Materiales y suministros	1,909,440.00	1,442,061.95	467,378.05
Servicios generales	3,862,276.80	4,406,240.24	(543,963.44)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,850,539,218.60	1,850,260,031.48	279,187.12
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	103,081.08	(103,081.08)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 1,880,180,928.57**	**$ 1,879,289,214.47**	**$ 891,714.10**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $280,691,940.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-4099-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4102-2016 se desprenden 86 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $32,393,009.04.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 77 observaciones. Por un valor de $32,393,009.04.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4156-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4131-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,705,722.57.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $22,826.22.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $15,682,896.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-4142-2016 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $232,593,208.53.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $3,362,162.08.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,362,162.08.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $229,231,046.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-4149-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean

solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar

las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo por que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC y no dispone del clasificador económico de ingresos, clasificador por tipo de gasto, libros principales de contabilidad y el catálogo de bienes inmuebles.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, tiene como objeto el otorgamiento de créditos destinados al pago de enganche y escrituración que deben cubrir los trabajadores del magisterio beneficiados con créditos hipotecarios para vivienda en el Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y Grupo Financiero Serfín, de fecha 23 de septiembre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**15,945,964.54**
Efectivo y equivalentes	15,945,964.54
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**7,337,817.35**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	7,337,817.35
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	0.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 23,283,781.89**

Pasivo	
Pasivo circulante	**22,016.13**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	22,016.13
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**23,261,765.76**
Aportaciones	16,839,428.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	418,771.50
Resultados de ejercicios anteriores	6,003,566.26
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 23,283,781.89**

Estado de actividades		
Anual de 2015		
Ingresos		**514,442.84**
Otros ingresos y beneficios		514,442.84
Gastos y otras pérdidas		**95,671.34**
Servicios generales		59,820.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias		35,851.34
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$**	**418,771.50**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		0.00	0.00%
Materiales y suministros		0.00	0.00%
Servicios generales		59,820.00	100.00%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00	0.00%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	$	59,820.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		0.00
Materiales y suministros		0.00
Servicios generales		60,416.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	60,416.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	0.00	0.00	0.00
Materiales y suministros	0.00	0.00	0.00
Servicios generales	60,416.00	59,820.00	596.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 60,416.00	$ 59,820.00	$ 596.00

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $386,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2404-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $386,000.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $386,000.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones,

empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la

Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable, presupuestal y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos

de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II
Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II fue creado para financiar la construcción, administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos con la población de Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, así como para financiar las relativas a la construcción, administración y conservación de las vialidades de acceso y de las correspondientes obras complementarias, de conformidad con lo establecido por el Decreto mediante el que se autoriza la constitución de un fideicomiso público para financiar la construcción, administración y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, de fecha 06 de septiembre de 1991, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. José Luis Pérez Cárdona, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**29,290,879.36**
Efectivo y equivalentes	27,863,727.32
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	1,427,152.04
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**96,617,589.70**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	176,938,261.69
Bienes muebles	6,630,314.41
Activos intangibles	542,003.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(87,492,989.40)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 125,908,469.06**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,856,136.87**
Cuentas por pagar a corto plazo	1,473,540.87
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	382,596.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**124,052,332.19**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	21,130,363.01
Resultados de ejercicios anteriores	102,921,969.18
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 125,908,469.06**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**46,221,762.79**
Productos de tipo corriente	591,474.11
Ingresos por venta de bienes y servicios	45,630,288.68
Gastos y otras pérdidas	**25,091,399.78**
Servicios personales	2,707,685.60
Materiales y suministros	250,836.71
Servicios generales	15,716,333.21
Intereses de la deuda pública	374,490.52
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	6,042,053.74
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 21,130,363.01**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	2,656,449.96	7.03%
Materiales y suministros	247,640.35	0.66%
Servicios generales	15,031,186.26	39.79%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	496,110.38	1.31%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	19,345,184.52	51.21%
Total	**$ 37,776,571.47**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		3,174,304.91
Materiales y suministros		250,836.71
Servicios generales		15,670,804.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		498,110.38
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		19,770,694.00
Total	$	39,364,750.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	3,174,304.91	2,656,449.96	517,854.95
Materiales y suministros	250,836.71	247,640.35	3,196.36
Servicios generales	15,670,804.00	15,031,186.26	639,617.74
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	498,110.38	496,110.38	2,000.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	19,770,694.00	19,345,184.52	425,509.48
Total	$ 39,364,750.00	$ 37,776,571.47	$ 1,588,178.53

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $127,870.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-4263-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4262-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3790-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $127,870.88.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $127,870.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-3802-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables,

excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable, presupuestal y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información contable en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico de ingresos, clasificador por tipo de gasto, libros principales de contabilidad y el catálogo de bienes inmuebles.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción del carbón en el Estado de Coahuila, en particular de la Región Carbonífera, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios ecológicos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Narciso Caballero López, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**111,778,986.98**
Efectivo y equivalentes	15,394,962.35
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	96,384,024.63
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**36,040,245.26**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	(0.40)
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	18,060,294.85
Bienes muebles	17,976,620.81
Activos intangibles	3,330.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 147,819,232.24**

Pasivo	
Pasivo circulante	**2,044,907.28**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	125,000.00
Otros pasivos a corto plazo	1,919,907.28
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**145,774,324.96**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	46,091,273.27
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	7,813,602.30
Resultados de ejercicios anteriores	77,886,111.56
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	13,983,337.83
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 147,819,232.24**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**18,127,768.77**
Productos de tipo corriente	6,444,959.04
Aprovechamientos de tipo corriente	11,543,185.36
Otros ingresos y beneficios	139,624.37
Gastos y otras pérdidas	**10,314,166.47**
Servicios personales	6,698,671.01
Materiales y suministros	782,685.69
Servicios generales	2,832,809.77
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 7,813,602.30**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	6,698,671.00	52.64%
Materiales y suministros	782,686.00	6.15%
Servicios generales	2,832,810.00	22.26%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,473,516.00	11.58%
Inversión pública	937,045.00	7.36%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 12,724,728.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		8,493,705.48
Materiales y suministros		1,100,999.96
Servicios generales		3,672,400.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		100,000.00
Inversión pública		3,984,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones		999,999.00
Deuda pública		0.00
Total	**$**	**18,351,104.44**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	8,493,705.48	6,698,671.00	1,795,034.48
Materiales y suministros	1,100,999.96	782,686.00	318,313.96
Servicios generales	3,672,400.00	2,832,810.00	839,590.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	100,000.00	1,473,516.00	(1,373,516.00)
Inversión pública	3,984,000.00	937,045.00	3,046,955.00
Inversiones financieras y otras provisiones	999,999.00	0.00	999,999.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 18,351,104.44	$ 12,724,728.00	$ 5,626,376.44

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,257,970.75.

Como resultado de la auditoría número ASE-4111-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $203,014.48.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $203,014.48.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4100-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4268-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,054,956.27.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,054,956.27.

Como resultado de la auditoría número ASE-4101-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas a la entidad que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que

soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal, programática y adicional.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila tiene por objeto la realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Coahuila, que reúnan las condiciones necesarias para su operación según lo establece el Acuerdo por el que se Dispone la Constitución de un Fideicomiso Público para Programas de Apoyo a Financiamientos para las Microempresas de fecha 05 de marzo de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**0.00**
Efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**0.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	0.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ -**

Pasivo	
Pasivo circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**0.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	0.00
Resultados de ejercicios anteriores	0.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ -**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**175,891.00**
Ingresos financieros	175,891.00
Gastos y otras pérdidas	**635,917.00**
Servicios personales	54,248.00
Materiales y suministros	8,800.00
Servicios generales	572,869.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(460,026.00)**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $12,949,840.97.

Como resultado de la auditoría número ASE-2407-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $12,949,840.97.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $12,949,840.97.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $12,949,840.97.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de

Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento

en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o

perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presenta de manera incompleta la información contable, presupuestal y

programática, además no integra las obligaciones correspondientes a la información adicional.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su ley de creación de fecha 29 de abril de 1986 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**553,972,130.00**
Efectivo y equivalentes	27,851,310.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	524,696,700.00
Derechos a recibir bienes o servicios	1,424,119.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**380,109,102.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	374,538,077.00
Bienes muebles	5,571,025.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 934,081,232.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**6,826,962.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	71,923.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	6,072,785.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	682,254.00
Pasivo no circulante	**303,742,453.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	303,742,453.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**623,511,817.00**
Aportaciones	504,019,555.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(39,254,457.00)
Resultados de ejercicios anteriores	158,440,597.00
Revalúo	
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	306,122.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 934,081,232.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**89,681,745.00**
Ingresos de la gestión	5,363,743.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	82,179,558.00
Otros ingresos y beneficios	2,138,444.00
Gastos y otras pérdidas	**128,936,202.00**
Servicios personales	102,780,883.00
Materiales y suministros	2,182,295.00
Servicios generales	5,228,703.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,744,322.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(39,254,457.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	102,780,883.00	79.40%
Materiales y suministros	2,182,295.00	1.69%
Servicios generales	5,228,703.00	4.04%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,744,322.00	14.48%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	160,178.00	0.12%
Inversión pública	345,148.00	0.27%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 129,441,529.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		43,975,924.60
Materiales y suministros		2,736,400.00
Servicios generales		7,472,852.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		18,840,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		1,146,000.00
Inversión pública		27,660,617.12
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	**$**	**101,831,794.64**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	43,975,924.60	102,780,883.00	(58,804,958.40)
Materiales y suministros	2,736,400.00	2,182,295.00	554,105.00
Servicios generales	7,472,852.92	5,228,703.00	2,244,149.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,840,000.00	18,744,322.00	95,678.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,146,000.00	160,178.00	985,822.00
Inversión pública	27,660,617.12	345,148.00	27,315,469.12
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 101,831,794.64**	**$ 129,441,529.00**	**$ (27,609,734.36)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $176,072,684.93.

Como resultado de la auditoría número ASE-3540-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3546-2016 se desprenden 18 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $36,659,356.94.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 18 observaciones. Por un valor de $36,659,356.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-3551-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $98,099.98.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $98,099.98.

Como resultado de la auditoría número ASE-3555-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3561-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $16,924.66.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $16,924.66.

Como resultado de la auditoría número ASE-3564-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $61,893,592.49.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $61,893,592.49.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $61,893,592.49.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3577-2016 se desprenden 37 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $77,342,011.83.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 19 observaciones. Por un valor de $77,342,011.83.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $77,342,011.83.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3583-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $62,699.03.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $62,699.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-3572-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable, presupuestal y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila (FOMIX) tiene como objetivo establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología, de conformidad con el Convenio de Colaboración para el Establecimiento del Fondo Mixto de fecha 06 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**83,085,431.00**
Efectivo y equivalentes	83,085,431.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**0.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	0.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 83,085,431.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,999.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	1,999.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**83,083,432.00**
Aportaciones	388,630,243.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	966,737.00
Resultados de ejercicios anteriores	23,486,699.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(330,000,247.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 83,085,431.00**

Estado de actividades		
Anual de 2015		
Ingresos		**2,516,131.00**
Ingresos financieros		2,516,131.00
Gastos y otras pérdidas		**1,549,394.00**
Materiales y suministros		159,074.00
Servicios generales		1,390,320.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$**	**966,737.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		0.00	0.00%
Materiales y suministros		159,074.00	10.27%
Servicios generales		1,390,320.00	89.73%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00	0.00%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**1,549,394.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		0.00
Materiales y suministros		473,000.00
Servicios generales		2,140,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	2,613,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	0.00	0.00	0.00
Materiales y suministros	473,000.00	159,074.00	313,926.00
Servicios generales	2,140,000.00	1,390,320.00	749,680.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 2,613,000.00	$ 1,549,394.00	$ 1,063,606.00

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas

selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Coahuilense de Cultura
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de Cultura (ICOCULT) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública, de acuerdo a los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**20,989,987.00**
Efectivo y equivalentes	18,168,923.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2,722,581.00
Derechos a recibir bienes o servicios	98,483.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**129,955,391.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	50,734,105.00
Bienes muebles	88,229,540.00
Activos intangibles	6,654.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(9,014,908.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 150,945,378.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**328,914.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	230,517.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	98,396.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**150,616,464.00**
Aportaciones	106,339,693.00
Donaciones de capital	97,624.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(12,460,092.00)
Resultados de ejercicios anteriores	53,450,000.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	3,189,240.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 150,945,378.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**16,895,549.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,284,649.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,027,836.00
Otros ingresos y beneficios	1,583,064.00
Gastos y otras pérdidas	**29,355,641.00**
Materiales y suministros	563,069.00
Servicios generales	14,480,992.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,595,358.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	8,716,222.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(12,460,092.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	0.00	0.00%
Materiales y suministros	563,069.39	1.21%
Servicios generales	14,480,991.60	31.19%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,595,357.62	12.05%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,795,114.46	6.02%
Inversión pública	22,997,775.90	49.53%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 46,432,308.97**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de Cultura, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de Cultura, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		0.00
Materiales y suministros		0.00
Servicios generales		66,222,913.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		6,500,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		17,531,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	90,253,913.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	0.00	0.00	0.00
Materiales y suministros	0.00	563,069.39	(563,069.39)
Servicios generales	66,222,913.00	14,480,991.60	51,741,921.40
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,500,000.00	5,595,357.62	904,642.38
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	2,795,114.46	(2,795,114.46)
Inversión pública	17,531,000.00	22,997,775.90	(5,466,775.90)
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 90,253,913.00	$ 46,432,308.97	$ 43,821,604.03

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de Cultura.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $89,266.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3545-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3567-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3580-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3586-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3573-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $89,266.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $89,266.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones,

empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de Cultura, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en

el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de Cultura, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 19 de mayo de 2009, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**309,008,589.61**
Efectivo y equivalentes	261,215,103.39
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	13,189,508.33
Derechos a recibir bienes o servicios	30,995,107.76
Inventarios	0.00
Almacenes	3,608,870.13
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**912,769,994.18**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	906,263,881.63
Bienes muebles	8,877,218.96
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(2,371,106.41)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 1,221,778,583.79**

Pasivo	
Pasivo circulante	**111,417,134.84**
Cuentas por pagar a corto plazo	2,781,393.22
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Cuentas por pagar acumuladas	108,635,741.62
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**6,992,499.16**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	5,940,549.39
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	1,051,949.77
Hacienda pública / Patrimonio	**1,103,368,949.79**
Aportaciones	(102,700.01)
Donaciones de capital	5,725,430.24
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(820,180.83)
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	294,974,562.78
Resultados de ejercicios anteriores	1,167,008,617.62
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(363,416,780.01)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 1,221,778,583.79**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**342,693,326.23**
Participaciones y aportaciones	342,243,504.35
Otros ingresos y beneficios	449,821.88
Gastos y otras pérdidas	**47,718,763.45**
Servicios personales	18,433,281.10
Materiales y suministros	740,077.47
Servicios generales	5,926,490.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	241,180.89
Inversión pública	22,377,733.99
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 294,974,562.78**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	18,741,000.00	82.44%
Materiales y suministros	280,000.00	1.23%
Servicios generales	2,451,000.00	10.78%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,261,000.00	5.55%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 22,733,000.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	18,741,000.00
Materiales y suministros	280,000.00
Servicios generales	2,451,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,261,000.00
Inversión pública	420,797,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 443,530,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	18,741,000.00	18,741,000.00	0.00
Materiales y suministros	280,000.00	280,000.00	0.00
Servicios generales	2,451,000.00	2,451,000.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,261,000.00	1,261,000.00	0.00
Inversión pública	420,797,000.00	0.00	420,797,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 443,530,000.00	$ 22,733,000.00	$ 420,797,000.00

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,881.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4093-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4103-2016 se desprenden 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4126-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4137-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,881.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $13,881.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $13,881.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4144-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4275-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de

responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los

objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;

- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no

fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016

Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de Creación de fecha 11 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 10, fracción X, párrafo segundo del citado ordenamiento, 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**735,727.00**
Efectivo y equivalentes	733,517.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	2,210.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**110,678.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	593,335.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(497,657.00)
Activos diferidos	15,000.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 846,405.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**94,090.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	94,090.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**752,315.00**
Aportaciones	570,655.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	108,581.00
Resultados de ejercicios anteriores	88,553.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(15,474.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 846,405.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**4,371,212.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,371,200.00
Otros ingresos y beneficios	12.00
Gastos y otras pérdidas	**4,262,630.00**
Servicios personales	2,477,807.00
Materiales y suministros	683,396.00
Servicios generales	967,837.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	84,531.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	49,059.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 108,582.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	2,477,807.00	58.43%
Materiales y suministros	683,396.00	16.12%
Servicios generales	967,837.00	22.82%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	84,531.00	1.99%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	26,934.00	0.64%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 4,240,505.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		2,496,000.00
Materiales y suministros		681,484.00
Servicios generales		1,150,352.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		85,564.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		8,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	4,421,400.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	2,496,000.00	2,477,807.00	18,193.00
Materiales y suministros	681,484.00	683,396.00	(1,912.00)
Servicios generales	1,150,352.00	967,837.00	182,515.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	85,564.00	84,531.00	1,033.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	8,000.00	26,934.00	(18,934.00)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 4,421,400.00	$ 4,240,505.00	$ 180,895.00

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,077.17.

Como resultado de la auditoría número ASE-2332-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,077.17.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,077.17.

Como resultado de la auditoría número ASE-2334-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho

clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 20 de marzo de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 11, fracción XXVIII de su Reglamento Interior y de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguire Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**3,962,357.00**
Efectivo y equivalentes	3,864,122.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	98,234.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**3,563,953.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	3,652,771.00
Activos intangibles	631,932.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(720,750.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 7,526,310.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,705,540.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	1,705,540.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**5,820,770.00**
Aportaciones	4,284,703.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	794,466.00
Resultados de ejercicios anteriores	741,601.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 7,526,310.00**

Estado de actividades		
Anual de 2015		
Ingresos		**32,136,531.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios		4,937,637.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		27,175,203.00
Otros ingresos y beneficios		23,691.00
Gastos y otras pérdidas		**31,342,065.00**
Servicios personales		23,599,959.00
Materiales y suministros		1,644,706.00
Servicios generales		6,040,480.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias		56,922.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$**	**794,466.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		23,599,958.50	75.30%
Materiales y suministros		1,644,705.76	5.25%
Servicios generales		6,040,479.51	19.27%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		56,921.61	0.18%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**31,342,065.38**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		21,892,000.00
Materiales y suministros		195,000.00
Servicios generales		1,934,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		836,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	**$**	**24,857,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	21,892,000.00	23,599,958.50	(1,707,958.50)
Materiales y suministros	195,000.00	1,644,705.76	(1,449,705.76)
Servicios generales	1,934,000.00	6,040,479.51	(4,106,479.51)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	836,000.00	0.00	836,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	56,921.61	(56,921.61)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 24,857,000.00	$ 31,342,065.38	$ (6,485,065.38)

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $56,921.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-3803-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3932-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3800-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4259-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $56,921.61.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $56,921.61.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $56,921.61.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que

soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, al incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila (ICATEC) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**63,754,907.70**
Efectivo y equivalentes	62,913,656.68
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	727,554.71
Derechos a recibir bienes o servicios	19,696.31
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	94,000.00
Activo no circulante	**12,719,364.31**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	3,708,094.14
Bienes muebles	40,962,812.79
Activos intangibles	113,709.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(33,005,786.58)
Activos diferidos	940,534.96
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 76,474,272.01**

Pasivo	
Pasivo circulante	**2,158,339.91**
Cuentas por pagar a corto plazo	3,212.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	16,520.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	2,138,607.91
Pasivo no circulante	**3,854,934.73**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	3,854,934.73
Hacienda pública / Patrimonio	**70,460,997.37**
Aportaciones	27,874,911.82
Donaciones de capital	14,484,950.70
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	10,148,986.08
Resultados de ejercicios anteriores	51,921,986.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(33,969,837.23)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 76,474,272.01**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**72,885,193.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	4,969,050.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	66,191,507.00
Otros ingresos y beneficios	1,724,636.00
Gastos y otras pérdidas	**62,736,207.00**
Servicios personales	42,989,738.00
Materiales y suministros	6,290,754.00
Servicios generales	10,672,409.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,783,306.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 10,148,986.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	42,989,738.04	68.52%
Materiales y suministros	6,290,754.10	10.03%
Servicios generales	10,672,409.22	17.01%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,790,675.68	4.45%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 62,743,577.04**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		46,691,255.05
Materiales y suministros		6,596,867.18
Servicios generales		10,418,796.89
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		6,447,052.42
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	**$**	**70,153,971.54**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	46,691,255.05	42,989,738.04	3,701,517.01
Materiales y suministros	6,596,867.18	6,290,754.10	306,113.08
Servicios generales	10,418,796.89	10,672,409.22	(253,612.33)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	6,447,052.42	2,790,675.68	3,656,376.74
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 70,153,971.54	$ 62,743,577.04	$ 7,410,394.50

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $15,134,153.26.

Como resultado de la auditoría número ASE-4319-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,392.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,392.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,392.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4161-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,132,761.26.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $15,132,761.26.

Como resultado de la auditoría número ASE-4159-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4160-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que

soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de conformidad con su ley de creación de fecha 10 de agosto de 1993, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**196,849,769.00**
Efectivo y equivalentes	29,703,427.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	167,140,193.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	6,149.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**561,332,883.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	505,150,891.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	72,985,796.00
Bienes muebles	3,503,988.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(20,339,889.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	32,096.00
Total de activos	**$ 758,182,651.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**610,944,556.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	168,068.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	1,492,189.00
Otros pasivos a corto plazo	609,284,299.00
Pasivo no circulante	**1,609,270.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	1,609,270.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**145,628,826.00**
Aportaciones	94,933,483.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	50,526,263.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(90,618,749.00)
Resultados de ejercicios anteriores	93,299,038.00
Revalúo	(2,548,770.00)
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	37,561.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 758,182,651.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**158,978,332.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	150,280.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	120,124,863.00
Otros ingresos y beneficios	38,703,189.00
Gastos y otras pérdidas	**249,597,081.00**
Servicios personales	12,173,214.00
Materiales y suministros	323,758.00
Servicios generales	1,902,455.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	233,779,626.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,418,028.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(90,618,749.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	12,173,214.00	4.90%
Materiales y suministros	323,758.00	0.13%
Servicios generales	1,902,455.00	0.77%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	233,779,626.00	94.17%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	74,688.00	0.03%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 248,253,741.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	15,161,739.00
Materiales y suministros	796,364.00
Servicios generales	2,276,587.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	236,943,761.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	110,000.00
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 255,288,451.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	15,161,739.00	12,173,214.00	2,988,525.00
Materiales y suministros	796,364.00	323,758.00	472,606.00
Servicios generales	2,276,587.00	1,902,455.00	374,132.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	236,943,761.00	233,779,626.00	3,164,135.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	110,000.00	74,688.00	35,312.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 255,288,451.00**	**$ 248,253,741.00**	**$ 7,034,710.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,685,753.44.

Como resultado de la auditoría número ASE-3102-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3109-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,355,836.49.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $1,355,836.49.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3117-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3127-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $89,397.83.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $89,397.83.

Como resultado de la auditoría número ASE-3133-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $240,519.12.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $240,519.12.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $240,519.12.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;

- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables,

excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila (ISSREEI) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de mayo de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**59,480,012.43**
Efectivo y equivalentes	14,191,743.90
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	45,192,175.87
Derechos a recibir bienes o servicios	96,092.66
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**55,571,590.16**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	55,549,724.16
Activos intangibles	21,866.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 115,051,602.59**

Pasivo	
Pasivo circulante	**36,111,930.43**
Cuentas por pagar a corto plazo	20,210,060.42
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	15,901,870.01
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**78,939,672.16**
Aportaciones	3,140,747.01
Donaciones de capital	38,117,295.79
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,850,044.22
Resultados de ejercicios anteriores	32,465,048.56
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	366,536.58
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 115,051,602.59**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**92,560,006.11**
Productos de tipo corriente	3,065.61
Ingresos por venta de bienes y servicios	63,789,816.02
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28,705,866.48
Otros ingresos y beneficios	61,258.00
Gastos y otras pérdidas	**87,709,961.89**
Servicios personales	39,361,631.33
Materiales y suministros	26,869,660.00
Servicios generales	21,478,670.56
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 4,850,044.22**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	39,361,631.33	44.57%
Materiales y suministros	26,869,660.00	30.42%
Servicios generales	21,478,670.56	24.32%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	608,334.92	0.69%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 88,318,296.81**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		37,710,379.00
Materiales y suministros		32,328,823.00
Servicios generales		19,100,564.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		1,800,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	90,939,766.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	37,710,379.00	39,361,631.33	(1,651,252.33)
Materiales y suministros	32,328,823.00	26,869,660.00	5,459,163.00
Servicios generales	19,100,564.00	21,478,670.56	(2,378,106.56)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,800,000.00	608,334.92	1,191,665.08
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 90,939,766.00	$ 88,318,296.81	$ 2,621,469.19

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,329,526.22.

Como resultado de la auditoría número ASE-3541-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, de lo cual se advirtió 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Sin Clasificar, de lo cual se advirtió 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de deuda asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3547-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $148,182.58.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $148,182.58.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3552-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $527,648.04.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $527,648.04.

Como resultado de la auditoría número ASE-3556-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3565-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3578-2016 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,458,754.01.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $1,065,848.88.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,065,848.88.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $414,656.28.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 3 observaciones. Por un valor de $978,248.85.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,392,905.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-3584-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,321,812.59.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $2,321,812.59.

Como resultado de la auditoría número ASE-3576-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $873,129.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $873,129.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de

responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se

hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que

éste ente público integra de manera adecuada la información adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información contable, presupuestal y programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**16,962,575.04**
Efectivo y equivalentes	6,002,976.61
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	10,070,547.64
Derechos a recibir bienes o servicios	889,050.79
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**30,657,162.36**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	17,937,967.62
Bienes muebles	14,416,862.70
Activos intangibles	58,223.25
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(1,755,891.21)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 47,619,737.40**

Pasivo	
Pasivo circulante	**8,069,911.92**
Cuentas por pagar a corto plazo	3,427,668.48
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Cuentas por pagar acumuladas	3,776,028.66
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	866,214.78
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**39,549,825.48**
Aportaciones	5,414,646.60
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(30,784.10)
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,512,473.55
Resultados de ejercicios anteriores	31,906,911.52
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(2,253,422.09)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 47,619,737.40**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**93,553,412.90**
Productos de tipo corriente	2,015.85
Ingresos por venta de bienes y servicios	4,942,593.19
Participaciones y aportaciones	88,608,803.86
Gastos y otras pérdidas	**89,040,939.35**
Servicios personales	29,006,421.86
Materiales y suministros	3,960,295.10
Servicios generales	4,944,652.53
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	49,373,678.60
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,755,891.26
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 4,512,473.55**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	29,006,421.86	32.94%
Materiales y suministros	3,960,295.10	4.50%
Servicios generales	4,944,652.53	5.61%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	49,373,678.60	56.07%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	612,374.40	0.70%
Inversión pública	164,921.00	0.19%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 88,062,343.49**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		31,042,000.00
Materiales y suministros		3,316,000.00
Servicios generales		7,008,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		68,066,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		121,130,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	230,562,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	31,042,000.00	29,006,421.86	2,035,578.14
Materiales y suministros	3,316,000.00	3,960,295.10	(644,295.10)
Servicios generales	7,008,000.00	4,944,652.53	2,063,347.47
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	68,066,000.00	49,373,678.60	18,692,321.40
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	612,374.40	(612,374.40)
Inversión pública	121,130,000.00	164,921.00	120,965,079.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 230,562,000.00	$ 88,062,343.49	$ 142,499,656.51

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $31,172,794.09.

Como resultado de la auditoría número ASE-4164-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,530,290.47.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $2,530,290.47.

Como resultado de la auditoría número ASE-4256-2016 se desprende 1 observación que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4166-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4165-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4162-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4258-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $61,885.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $61,885.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4257-2016 se desprenden 19 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $26,115,627.84.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $26,115,627.84.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $26,115,627.84.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4163-2016 se desprenden 17 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,464,990.78.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $20,000.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $2,444,990.78.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $2,464,990.78.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de

Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento

en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o

perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.
Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 22 de noviembre de 1991, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Ricardo A. Cedillo Ríos, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**17,832,997.35**
Efectivo y equivalentes	17,832,478.43
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	518.92
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**29,029,019.13**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	16,363,928.53
Bienes muebles	32,699,898.79
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(20,034,808.19)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 46,862,016.48**

Pasivo	
Pasivo circulante	**6,533,894.67**
Cuentas por pagar a corto plazo	4,067,004.88
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	1,274,744.41
Otros pasivos a corto plazo	1,192,145.38
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**40,328,121.81**
Aportaciones	32,071,213.76
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(1,828,703.98)
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,468,280.04
Resultados de ejercicios anteriores	22,314,116.35
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(16,696,784.36)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 46,862,016.48**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**70,587,525.39**
Derechos	10,926,008.08
Productos de tipo corriente	522,275.30
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	58,204,108.58
Otros ingresos y beneficios	935,133.43
Gastos y otras pérdidas	**66,119,245.35**
Servicios personales	46,988,804.77
Materiales y suministros	3,442,432.06
Servicios generales	11,727,364.85
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	965,426.25
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,995,217.42
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**4,468,280.04**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		46,988,804.77	65.10%
Materiales y suministros		3,442,432.06	4.77%
Servicios generales		11,727,364.85	16.25%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		965,426.25	1.34%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		9,055,661.94	12.55%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**72,179,689.87**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		47,607,807.54
Materiales y suministros		4,963,436.00
Servicios generales		8,780,743.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1,000,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		7,378,840.60
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	69,730,827.44

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	47,607,807.54	46,988,804.77	619,002.77
Materiales y suministros	4,963,436.00	3,442,432.06	1,521,003.94
Servicios generales	8,780,743.30	11,727,364.85	(2,946,621.55)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,000,000.00	965,426.25	34,573.75
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	7,378,840.60	9,055,661.94	(1,676,821.34)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 69,730,827.44	$ 72,179,689.87	$ (2,448,862.43)

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $116,500.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4083-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $43,500.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $43,500.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $43,500.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4077-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $73,000.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $73,000.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas a la entidad que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los

pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y

normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Acuña, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 3 de noviembre de 1999, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Ricardo A. Cedillo Ríos, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**15,392,190.95**
Efectivo y equivalentes	13,815,690.83
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	110,320.44
Derechos a recibir bienes o servicios	1,401,511.68
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	64,668.00
Activo no circulante	**112,076,726.88**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	353,108.28
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	104,103,306.59
Bienes muebles	21,700,033.96
Activos intangibles	8,676.80
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(14,088,398.75)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 127,468,917.83**

Pasivo	
Pasivo circulante	**3,448,813.92**
Cuentas por pagar a corto plazo	2,655,413.92
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	793,400.00
Pasivo no circulante	**1,553,699.08**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	1,553,699.08
Hacienda pública / Patrimonio	**122,466,404.83**
Aportaciones	16,628,819.33
Donaciones de capital	6,081,048.44
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	10,620,400.16
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	1,019,950.62
Resultados de ejercicios anteriores	11,948,858.92
Revalúo	87,186,251.46
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(11,018,924.10)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 127,468,917.83**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**54,034,806.25**
Derechos	6,931,305.00
Productos de tipo corriente	48,000.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	47,055,501.25
Gastos y otras pérdidas	**53,014,855.63**
Servicios personales	37,576,293.94
Materiales y suministros	2,952,515.09
Servicios generales	9,419,362.97
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,066,683.63
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 1,019,950.62**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	37,560,996.17	69.63%
Materiales y suministros	2,967,812.96	5.50%
Servicios generales	9,419,362.97	17.46%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,994,425.08	7.40%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 53,942,597.18**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		44,221,812.39
Materiales y suministros		3,088,369.50
Servicios generales		16,435,143.52
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		28,550,004.46
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	92,295,329.87

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	44,221,812.39	37,560,996.17	6,660,816.22
Materiales y suministros	3,088,369.50	2,967,812.96	120,556.54
Servicios generales	16,435,143.52	9,419,362.97	7,015,780.55
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	28,550,004.46	3,994,425.08	24,555,579.38
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 92,295,329.87	$ 53,942,597.18	$ 38,352,732.69

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Acuña.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,900,462.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-4040-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4045-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4047-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $639,300.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $639,300.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $639,300.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4041-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,261,162.79.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $991,243.96.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $269,918.83.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,261,162.79.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Acuña, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Acuña, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y

administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Tecnológico Superior de Monclova
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 24 de febrero de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Lazaró Amos Hernández Pérez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**18,556,823.70**
Efectivo y equivalentes	18,554,919.78
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	1,903.91
Derechos a recibir bienes o servicios	0.01
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**36,021,816.81**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	44,917,073.89
Bienes muebles	26,740,511.54
Activos intangibles	544,504.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(36,180,272.62)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 54,578,640.51**

Pasivo	
Pasivo circulante	**3,780,877.05**
Cuentas por pagar a corto plazo	75,510.44
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	1,394,885.28
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	2,310,481.33
Pasivo no circulante	**1,675,994.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	1,675,994.00
Hacienda pública / Patrimonio	**49,121,769.46**
Aportaciones	49,688,173.84
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,863,731.48
Resultados de ejercicios anteriores	18,297,596.34
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(21,727,732.20)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 54,578,640.51**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**54,405,800.39**
Derechos	8,879,537.05
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	45,526,263.34
Gastos y otras pérdidas	**51,542,068.91**
Servicios personales	37,976,613.60
Materiales y suministros	2,400,837.31
Servicios generales	7,642,862.05
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	467,167.44
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,054,588.51
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**2,863,731.48**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		37,976,613.60	70.76%
Materiales y suministros		2,400,837.31	4.47%
Servicios generales		7,642,862.05	14.24%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		467,167.44	0.87%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		5,185,539.65	9.66%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**53,673,020.05**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		37,668,057.99
Materiales y suministros		6,898,442.64
Servicios generales		10,874,640.48
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		380,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		34,521,763.54
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	90,342,904.65

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	37,668,057.99	37,976,613.60	(308,555.61)
Materiales y suministros	6,898,442.64	2,400,837.31	4,497,605.33
Servicios generales	10,874,640.48	7,642,862.05	3,231,778.43
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	380,000.00	467,167.44	(87,167.44)
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	34,521,763.54	5,185,539.65	29,336,223.89
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 90,342,904.65	$ 53,673,020.05	$ 36,669,884.60

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Monclova.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $214,148.58.

Como resultado de la auditoría número ASE-3532-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $214,148.58.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $214,148.58.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y

administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 12 de marzo de 2010, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**6,460,656.65**
Efectivo y equivalentes	6,344,696.28
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	115,960.37
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**6,353,753.31**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	299,300.00
Bienes muebles	5,902,075.31
Activos intangibles	152,378.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 12,814,409.96**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,765,350.82**
Cuentas por pagar a corto plazo	34,989.60
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	(200.00)
Provisiones a corto plazo	600,981.00
Otros pasivos a corto plazo	1,129,580.22
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**11,049,059.14**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	5,139,379.01
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,850,796.90
Resultados de ejercicios anteriores	3,058,883.23
Revalúo	
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 12,814,409.96**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**26,216,908.05**
Derechos	1,996,199.14
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,220,708.91
Gastos y otras pérdidas	**23,366,111.15**
Servicios personales	16,752,972.32
Materiales y suministros	1,329,602.59
Servicios generales	5,208,684.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	74,851.32
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**2,850,796.90**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		16,752,973.00	70.28%
Materiales y suministros		1,329,604.00	5.58%
Servicios generales		5,284,064.00	22.17%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		469,989.00	1.97%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**23,836,630.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		19,577,586.32
Materiales y suministros		1,700,653.64
Servicios generales		7,115,373.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		528,210.36
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	28,921,823.92

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	19,577,586.32	16,752,973.00	2,824,613.32
Materiales y suministros	1,700,653.64	1,329,604.00	371,049.64
Servicios generales	7,115,373.60	5,284,064.00	1,831,309.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	528,210.36	469,989.00	58,221.36
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 28,921,823.92	$ 23,836,630.00	$ 5,085,193.92

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $93,232.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-3966-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3969-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,569.14.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,569.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-3963-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $49,300.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $49,300.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3967-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $39,363.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $39,363.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $39,363.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3962-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta

Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 19 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Juan José Rosado Robledo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**43,261,128.81**
Efectivo y equivalentes	2,744,115.87
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	40,454,269.15
Derechos a recibir bienes o servicios	62,743.79
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**26,882,298.38**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	24,932,284.61
Bienes muebles	8,003,496.63
Activos intangibles	286,373.76
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(6,339,856.62)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 70,143,427.19**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,287,164.79**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	1,287,164.79
Pasivo no circulante	**948,547.10**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	948,547.10
Hacienda pública / Patrimonio	**67,907,715.30**
Aportaciones	29,715,129.78
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(2,072,029.54)
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,526,927.78
Resultados de ejercicios anteriores	35,737,687.28
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 70,143,427.19**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**33,577,469.04**
Derechos	4,491,132.00
Productos de tipo corriente	12,931.06
Aprovechamientos de tipo corriente	14,455.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28,976,660.14
Otros ingresos y beneficios	82,290.84
Gastos y otras pérdidas	**29,050,541.26**
Servicios personales	22,192,731.46
Materiales y suministros	1,562,892.71
Servicios generales	4,700,366.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	152,771.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	441,779.13
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**4,526,927.78**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		22,192,731.46	76.07%
Materiales y suministros		1,562,892.71	5.36%
Servicios generales		4,700,366.96	16.11%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		152,771.00	0.52%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		566,502.56	1.94%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	$	29,175,264.69	100.0%

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		21,199,069.06
Materiales y suministros		2,618,119.00
Servicios generales		7,893,917.20
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		520,050.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		3,323,413.94
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	35,554,569.20

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	21,199,069.06	22,192,731.46	(993,662.40)
Materiales y suministros	2,618,119.00	1,562,892.71	1,055,226.29
Servicios generales	7,893,917.20	4,700,366.96	3,193,550.24
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	520,050.00	152,771.00	367,279.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,323,413.94	566,502.56	2,756,911.38
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 35,554,569.20	$ 29,175,264.69	$ 6,379,304.51

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y

revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1.Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 30 de agosto de 2005, y tienen la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguire Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**187,699,748.00**
Efectivo y equivalentes	478,677.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	7,432,476.00
Derechos a recibir bienes o servicios	630.00
Inventarios	179,787,965.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**7,761,018.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	1,536,023.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	6,224,995.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 195,460,766.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,078,796.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	428,796.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	650,000.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**194,381,969.00**
Aportaciones	138,218,387.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(1,591,934.00)
Resultados de ejercicios anteriores	57,755,517.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 195,460,766.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**1,544,909.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,452,000.00
Otros ingresos y beneficios	92,909.00
Gastos y otras pérdidas	**3,136,843.00**
Servicios personales	1,580,411.00
Materiales y suministros	77,116.00
Servicios generales	1,479,316.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ (1,591,934.00)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	1,580,411.00	50.38%
Materiales y suministros	77,115.00	2.46%
Servicios generales	1,479,315.00	47.16%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 3,136,841.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos

más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $336,725.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-3975-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4272-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $336,725.61.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $336,725.61.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $336,725.61.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal y programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 26 de marzo del año 2003, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 10, fracción VI, párrafo segundo de dicho ordenamiento, 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Narciso Caballero López, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**55,778,798.58**
Efectivo y equivalentes	53,929,334.59
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	9,458.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	1,840,005.99
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**4,193,330.35**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	54,282.00
Bienes muebles	4,139,048.79
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(0.44)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 59,972,128.93**

Pasivo	
Pasivo circulante	**24,611,542.57**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	1,045,887.59
Otros pasivos a corto plazo	23,565,654.98
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**35,360,586.36**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(235,237.88)
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	11,134,663.55
Resultados de ejercicios anteriores	28,354,398.92
Revalúo	3,570,070.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(7,463,308.23)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 59,972,128.93**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**2,515,683,791.25**
Productos de tipo corriente	14,482,194.68
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,501,201,596.57
Gastos y otras pérdidas	**2,504,549,127.70**
Servicios personales	10,259,193.86
Materiales y suministros	723,898.31
Servicios generales	7,469,916.58
Disminución de inventarios	2,486,096,118.95
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 11,134,663.55**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	10,259,193.86	54.29%
Materiales y suministros	723,898.31	3.83%
Servicios generales	7,469,916.58	39.53%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	443,787.93	2.35%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 18,896,796.68**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		12,170,000.00
Materiales y suministros		918,000.00
Servicios generales		9,146,400.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		418,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	22,652,400.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	12,170,000.00	10,259,193.86	1,910,806.14
Materiales y suministros	918,000.00	723,898.31	194,101.69
Servicios generales	9,146,400.00	7,469,916.58	1,676,483.42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	418,000.00	443,787.93	(25,787.93)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 22,652,400.00**	**$ 18,896,796.68**	**$ 3,755,603.32**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $772,993.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-3543-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3549-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $406,194.81.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $406,194.81.

Como resultado de la auditoría número ASE-3557-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3568-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $179,577.87.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $179,577.87.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3581-2016 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $187,221.11.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $187,221.11.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $187,221.11.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3587-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3574-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.
Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila

de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.

- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal, programática y adicional.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su ley de creación de fecha 5 de junio de 2001, tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**3,237,555.11**
Efectivo y equivalentes	245,547.99
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2,992,007.12
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**52,285,033.35**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	52,285,033.35
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 55,522,588.46**

Pasivo	
Pasivo circulante	**649,462.69**
Cuentas por pagar a corto plazo	649,462.69
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**54,873,125.77**
Aportaciones	70,081,172.51
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	1,062,325.22
Resultados de ejercicios anteriores	(16,190,123.09)
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(80,248.87)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 55,522,588.46**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**18,309,264.13**
Ingresos por venta de bienes y servicios	7,461,856.37
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,847,058.97
Otros ingresos y beneficios	348.79
Gastos y otras pérdidas	**17,246,938.91**
Servicios personales	10,929,980.76
Materiales y suministros	5,298,649.56
Servicios generales	1,018,308.59
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 1,062,325.22**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	10,929,980.76	63.37%
Materiales y suministros	5,298,649.56	30.72%
Servicios generales	1,018,308.59	5.90%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 17,246,938.91**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		12,127,093.44
Materiales y suministros		7,891,130.08
Servicios generales		1,685,921.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	21,704,145.12

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	12,127,093.44	10,929,980.76	1,197,112.68
Materiales y suministros	7,891,130.08	5,298,649.56	2,592,480.52
Servicios generales	1,685,921.60	1,018,308.59	667,613.01
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 21,704,145.12	$ 17,246,938.91	$ 4,457,206.21

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3149-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3151-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de

Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y

entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento

en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o

perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad Auditada

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica, sectorizado a la Secretaría de Salud. De conformidad con su Decreto de Creación con fecha del 08 de septiembre de 2015 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública 2015 no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**21,830,280.00**
Efectivo y equivalentes	21,824,782.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	5,499.00
Activo no circulante	**0.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	0.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 21,830,280.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**930,025.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	930,025.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**20,900,255.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(110,650,708.00)
Resultados de ejercicios anteriores	131,550,963.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 21,830,280.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**115,076,495.00**
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	114,343,258.00
Otros ingresos y beneficios	733,237.00
Gastos y otras pérdidas	**225,727,203.00**
Servicios personales	47,144,945.00
Materiales y suministros	108,873,282.00
Servicios generales	67,360,797.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,293,574.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	54,606.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(110,650,708.00)**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Régimen Estatal de Protección Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $84,086,464.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-9839-2016 se desprenden 66 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $84,086,464.88.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $56,716,978.41.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $4,877,791.11.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $22,020,694.97.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehiculos, integrados en 1 observación. Por un valor de $471,000.39.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $84,086,464.88.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a a aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de

Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del

Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa

    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.
Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de déficit financiero, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 del Regimén Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La cuenta pública no contiene la información financiera de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- No fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener certeza de expresar una opinión respecto si el sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en registro y contabilidad gubernamental, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016.

Seguro de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, es una institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto asegurar el bienestar de los familiares de los trabajadores de la educación de conformidad con su Ley de Creación de fecha 19 de abril de 1960 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**19,562,506.00**
Efectivo y equivalentes	8,761,890.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	10,793,136.00
Derechos a recibir bienes o servicios	7,480.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**270,237,721.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	260,434,000.00
Bienes muebles	9,803,721.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 289,800,227.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**31,963,441.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	20,534,696.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	9,439,468.00
Otros pasivos a corto plazo	1,989,277.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**257,836,786.00**
Aportaciones	136,723,653.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(29,254,671.00)
Resultados de ejercicios anteriores	(35,853,331.00)
Revalúo	193,731,396.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(7,510,261.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 289,800,227.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**68,787,451.00**
Derechos	64,449,787.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,201,427.00
Otros ingresos y beneficios	136,237.00
Gastos y otras pérdidas	**98,042,122.00**
Servicios personales	22,217,689.00
Materiales y suministros	535,186.00
Servicios generales	75,289,247.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(29,254,671.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		22,217,689.00	22.48%
Materiales y suministros		535,185.91	0.54%
Servicios generales		75,289,247.36	76.18%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		790,804.93	0.80%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00	0.00%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**98,832,927.20**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Seguro de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		25,008,644.31
Materiales y suministros		998,586.17
Servicios generales		70,878,466.42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1,550,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	98,435,696.90

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	25,008,644.31	22,217,689.00	2,790,955.31
Materiales y suministros	998,586.17	535,185.91	463,400.26
Servicios generales	70,878,466.42	75,289,247.36	(4,410,780.94)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,550,000.00	790,804.93	759,195.07
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00	0.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 98,435,696.90	$ 98,832,927.20	$ (397,230.30)

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Seguro de los Trabajadores de la Edudación.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $57,984,636.17.

Como resultado de la auditoría número ASE-3544-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3550-2016 se desprenden 19 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $20,823,002.06.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $92,823.25.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $20,730,178.81.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $20,823,002.06.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3569-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $454,435.09.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $454,435.09.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $454,435.09.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3582-2016 se desprenden 28 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $33,904,117.30.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $26,585,719.55.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $26,585,719.55.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $45,000.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $7,273,397.75.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $7,318,397.75.

Como resultado de la auditoría número ASE-3588-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $32,500.39.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $32,500.39.

Integración de las inversiones de conformidad con las disposiciones legales aplicables 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $32,500.39.

Como resultado de la auditoría número ASE-3575-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,770,581.33.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $2,770,581.33.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.
Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presenta de manera incompleta la información contable, presupuestal y

adicional, además no integra las obligaciones correspondientes a la información programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación de conformidad con su Ley de Creación de fecha 18 de abril de 1960, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**613,589,295.00**
Efectivo y equivalentes	34,523,826.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	548,197,817.00
Derechos a recibir bienes o servicios	22,978,191.00
Inventarios	7,889,461.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**53,793,925.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	102,446,505.00
Bienes muebles	57,086,897.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(105,739,477.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 667,383,220.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**281,738,443.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	241,412,027.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	8,454,879.00
Otros pasivos a corto plazo	31,871,537.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**385,644,777.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	101,818,108.00
Resultados de ejercicios anteriores	210,746,864.00
Revalúo	74,036,578.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(956,773.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 667,383,220.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**759,220,665.00**
Cuotas y aportaciones de seguridad social	646,364,655.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	99,037,282.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	13,323,046.00
Ingresos financieros	495,682.00
Gastos y otras pérdidas	**657,402,557.00**
Servicios personales	300,169,995.00
Materiales y suministros	39,151,020.00
Servicios generales	306,784,096.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	7,852,352.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,445,094.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 101,818,108.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	300,169,995.27	45.58%
Materiales y suministros	40,045,449.15	6.08%
Servicios generales	308,886,803.09	46.90%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	9,520,741.30	1.45%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 658,622,988.81**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $164,547,545.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-4098-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4109-2016 se desprenden 24 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $53,193,998.73.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 19 observaciones. Por un valor de $53,193,998.73.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4115-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,943,680.17.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $474,913.46.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,468,766.71.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $1,943,680.17.

Como resultado de la auditoría número ASE-4122-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4132-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4143-2016 se desprenden 26 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $35,528,057.68.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $31,559,826.52.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $31,559,826.52.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 3 observaciones. Por un valor de $3,968,231.16.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $3,968,231.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-4150-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $97,678.96.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $97,678.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-4136-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $73,784,129.87.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $73,784,129.87.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2015 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable, presupuestal y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información programática.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo por que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC y no dispone del clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Servicios Estatales Aeroportuarios
Denominación de la Entidad Auditada

Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 24 de marzo de 1999, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Narciso Caballero López, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**166,261,942.00**
Efectivo y equivalentes	56,997,846.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	108,625,852.00
Derechos a recibir bienes o servicios	1,821,625.00
Inventarios	2,723,013.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	(3,906,395.00)
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**112,496,038.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	73,366,837.00
Bienes muebles	36,045,818.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	3,083,383.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 278,757,980.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**23,315,180.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	0.00
Documentos por pagar a corto plazo	20,401,084.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	2,914,096.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**255,442,800.00**
Aportaciones	147,638,646.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	26,159,589.00
Resultados de ejercicios anteriores	81,644,564.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 278,757,980.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**143,630,681.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	129,479,359.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,500,000.00
Otros ingresos y beneficios	651,323.00
Gastos y otras pérdidas	**117,471,092.00**
Servicios personales	27,657,924.00
Materiales y suministros	2,165,164.00
Servicios generales	34,488,867.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	53,159,137.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 26,159,589.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	27,657,924.00	22.62%
Materiales y suministros	2,165,164.00	1.77%
Servicios generales	34,488,867.00	28.21%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,070,964.00	1.69%
Inversión pública	3,146,610.00	2.57%
Costo de ventas	52,736,228.00	43.13%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 122,265,757.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Los Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	Importe
Servicios personales	28,451,899.50
Materiales y suministros	2,096,500.50
Servicios generales	26,522,126.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,200,000.00
Inversión pública	6,500,000.00
Costo de ventas	76,335,000.00
Deuda pública	0.00
Total	$ 144,105,526.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	28,451,899.50	27,657,924.00	793,975.50
Materiales y suministros	2,096,500.50	2,165,164.00	(68,663.50)
Servicios generales	26,522,126.00	34,488,867.00	(7,966,741.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,200,000.00	2,070,964.00	2,129,036.00
Inversión pública	6,500,000.00	3,146,610.00	3,353,390.00
Costo de ventas	76,335,000.00	52,736,228.00	23,598,772.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 144,105,526.00**	**$ 122,265,757.00**	**$ 21,839,769.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $25,909,195.21.

Como resultado de la auditoría número ASE-4097-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4108-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4114-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4121-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4125-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $180,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $180,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4130-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4141-2016 se desprenden 18 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,429,195.21.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $14,986,183.23.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehiculos, integrados en 1 observación. Por un valor de $41,107.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $15,027,290.23.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 5 observaciones. Por un valor de $401,904.98.

Como resultado de la auditoría número ASE-4148-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,300,000.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $10,300,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4135-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de Servicios Estatales Aeroportuarios, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de Servicios Estatales Aeroportuarios, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal y programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

Corresponde a este organismo público descentralizado ser rector de la asistencia social en el Estado para contribuir a elevar la calidad de vida de las familias coahuilenses en situaciones de vulnerabilidad, a través de una política integral que proporcione atención con equidad y justicia social.

Misión
Establecer y promover la ejecución, instrumentación y evaluación de programas y proyectos interinstitucionales en materia de asistencia social que aseguren la intención integral de los grupos sociales vulnerables y sus familias para garantizar la atención y protección de sus derechos.

Visión
Ser la institución líder en la generación de programas innovadores de asistencia social; con perspectiva familiar y comunitaria que promueve la inclusión, el desarrollo humano integral, la corresponsabilidad de la población, mediante un proceso autogestivo para la atención y prevención de la vulnerabilidad; formadora de profesionales para minimizar las causas y efectos de la pobreza, marginación y desintegración familiar, cimentada en cuatro ejes:

- Fortalecimiento institucional para la protección de derechos
- Familia saludable y segura
- Sociedad participativa y solidaria
- Desarrollo comunitario

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**105,580,114.72**
Efectivo y equivalentes	55,925,742.72
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	45,025,027.57
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	4,629,344.43
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**137,344,217.64**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	110,224,401.26
Bienes muebles	40,921,873.15
Activos intangibles	15,196.39
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(14,111,939.06)
Activos diferidos	294,685.90
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 242,924,332.36**

Pasivo	
Pasivo circulante	**81,377,075.69**
Cuentas por pagar a corto plazo	80,870,009.24
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	507,066.45
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**161,547,256.67**
Aportaciones	96,165,689.69
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	21,450,243.12
Resultados de ejercicios anteriores	52,504,121.93
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(8,572,798.07)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 242,924,332.36**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**514,094,734.02**
Productos de tipo corriente	487,292.15
Aprovechamientos de tipo corriente	48,036,954.62
Participaciones y aportaciones	147,618,557.65
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	289,012,979.75
Otros ingresos y beneficios	28,938,949.85
Gastos y otras pérdidas	**492,644,490.90**
Servicios personales	130,891,725.84
Materiales y suministros	17,082,619.14
Servicios generales	134,580,363.33
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	200,841,571.18
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	9,248,211.41
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 21,450,243.12**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	130,891,725.84	26.70%
Materiales y suministros	17,082,619.14	3.48%
Servicios generales	134,579,412.13	27.45%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	200,841,571.18	40.97%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	6,111,039.04	1.25%
Inversión pública	698,648.21	0.14%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 490,205,015.54**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		90,140,000.00
Materiales y suministros		4,150,000.00
Servicios generales		77,740,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		218,161,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		600,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	390,791,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	90,140,000.00	130,891,725.84	(40,751,725.84)
Materiales y suministros	4,150,000.00	17,082,619.14	(12,932,619.14)
Servicios generales	77,740,000.00	134,579,412.13	(56,839,412.13)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	218,161,000.00	200,841,571.18	17,319,428.82
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	600,000.00	6,111,039.04	(5,511,039.04)
Inversión pública	0.00	698,648.21	(698,648.21)
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 390,791,000.00	$ 490,205,015.54	$ (98,715,367.33)

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $130,515.90.

Como resultado de la auditoría número ASE-4094-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4104-2016 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $103,994.56.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $103,994.56.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4112-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4117-2016 se desprende 1 observación que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4123-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $12,936.65.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $12,936.65.

Como resultado de la auditoría número ASE-4127-2016 se desprenden 30 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4138-2016 se desprenden 38 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,584.69.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $13,584.69.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 28 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $13,584.69.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, de lo cual se advirtió 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4145-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4133-2016 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.
Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;

- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que

les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no

fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo por que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC y no dispone del clasificador económico de egresos, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador programático, libros principales de contabilidad y catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2016

Universidad Politécnica de la Región Laguna
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Juan José Rosado Robledo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**1,567,686.68**
Efectivo y equivalentes	1,152,649.57
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	414,056.67
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	980.44
Activo no circulante	**2,533,549.64**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	2,883,264.16
Activos intangibles	86,187.98
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(435,902.50)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 4,101,236.32**

Pasivo	
Pasivo circulante	**1,059,444.50**
Cuentas por pagar a corto plazo	1,006,302.98
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	53,141.52
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**3,041,791.82**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(1,791,851.54)
Resultados de ejercicios anteriores	4,824,782.14
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	8,861.22
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 4,101,236.32**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**10,508,327.40**
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,119,819.80
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8,372,000.00
Otros ingresos y beneficios	16,507.60
Gastos y otras pérdidas	**12,300,178.94**
Servicios personales	7,646,283.78
Materiales y suministros	784,418.16
Servicios generales	3,433,574.50
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	435,902.50
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ (1,791,851.54)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	7,646,283.78	56.91%
Materiales y suministros	784,418.16	5.84%
Servicios generales	3,433,574.50	25.55%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,572,574.96	11.70%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 13,436,851.40**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		6,390,009.60
Materiales y suministros		945,468.00
Servicios generales		2,842,122.40
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	10,177,600.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	6,390,009.60	7,646,283.78	(1,256,274.18)
Materiales y suministros	945,468.00	784,418.16	161,049.84
Servicios generales	2,842,122.40	3,433,574.50	(591,452.10)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	1,572,574.96	(1,572,574.96)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 10,177,600.00	$ 13,436,851.40	$ (3,259,251.40)

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Politécnica de la Región Laguna de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $17,974.60.

Como resultado de la auditoría número ASE-3609-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $17,974.60.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $17,974.60.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos

de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Politécnica de Monclova-Frontera
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**6,441,482.00**
Efectivo y equivalentes	6,214,316.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	222,000.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	5,166.00
Activo no circulante	**425,235.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	425,235.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 6,866,717.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**717,375.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	477,556.00
Documentos por pagar a corto plazo	239,819.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**6,149,342.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,626,355.00
Resultados de ejercicios anteriores	1,522,987.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 6,866,717.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**6,961,002.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	339,641.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,602,275.00
Otros ingresos y beneficios	19,085.00
Gastos y otras pérdidas	**2,334,646.00**
Servicios personales	1,345,103.00
Materiales y suministros	117,330.00
Servicios generales	856,614.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15,600.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**4,626,355.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		1,345,103.00	55.91%
Materiales y suministros		117,330.00	4.88%
Servicios generales		856,614.00	35.61%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		15,600.00	0.65%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		71,188.00	2.96%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	$	**2,405,835.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos

más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Monclova/Frontera.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $19,229.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-3796-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3799-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3797-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3792-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $19,229.45.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $19,229.45.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de

Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y

entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no

fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo

resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Politécnica de Piedras Negras
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Piedras Negras (UPPN), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 04 de diciembre de 2012, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**7,597,892.00**
Efectivo y equivalentes	7,455,768.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	8,824.00
Derechos a recibir bienes o servicios	133,300.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**2,505,286.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	2,505,286.00
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 10,103,178.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**186,686.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	186,686.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**9,916,492.00**
Aportaciones	2,460,004.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	7,635,952.00
Resultados de ejercicios anteriores	(179,464.00)
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 10,103,178.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**12,734,039.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,172,435.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,415,458.00
Otros ingresos y beneficios	146,146.00
Gastos y otras pérdidas	**5,098,087.00**
Servicios personales	3,159,696.00
Materiales y suministros	415,021.00
Servicios generales	1,523,370.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**7,635,952.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		3,223,448.00	62.11%
Materiales y suministros		415,021.00	8.00%
Servicios generales		1,505,841.00	29.02%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		45,282.00	0.87%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**5,189,592.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Piedras Negras, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		7,127,323.76
Materiales y suministros		928,967.93
Servicios generales		1,978,612.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		500,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	10,534,904.65

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	7,127,323.76	3,223,448.00	3,903,875.76
Materiales y suministros	928,967.93	415,021.00	513,946.93
Servicios generales	1,978,612.96	1,505,841.00	472,771.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	500,000.00	45,282.00	454,718.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 10,534,904.65	$ 5,189,592.00	$ 5,345,312.65

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Piedras Negras.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $8,078,455.72.

Como resultado de la auditoría número ASE-4085-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4086-2016 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $120,178.85.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $120,178.85.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4089-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4090-2016 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $240,087.05.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $240,087.05.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $240,087.05.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4091-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,455,768.42.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $7,455,768.42.

Como resultado de la auditoría número ASE-4092-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $262,421.40.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $262,421.40.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de

Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento

en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o

perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, a la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que

éste ente público integra de manera adecuada la información contable y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal y programática.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información contable en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico de ingresos, clasificador por tipo de gasto, libros principales de contabilidad y el catálogo de bienes inmuebles.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**3,757,172.00**
Efectivo y equivalentes	3,751,158.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	6,014.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**660,271.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	26,362.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	616,738.00
Activos intangibles	17,170.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 4,417,443.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**585,274.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	585,274.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**3,832,169.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	455,063.00
Resultados de ejercicios anteriores	3,377,106.00
Revalúo	
Reservas	
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	
Resultados por posición monetaria	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 4,417,443.00**

Estado de actividades		
Anual de 2015		
Ingresos		**7,348,536.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios		548,410.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		6,800,126.00
Gastos y otras pérdidas		**6,893,473.00**
Servicios personales		3,238,411.00
Materiales y suministros		326,108.00
Servicios generales		3,328,954.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$**	**455,063.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		3,238,411.00	46.98%
Materiales y suministros		326,108.00	4.73%
Servicios generales		3,328,954.00	48.29%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		0.00	0.00%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**6,893,473.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos

más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,661,101.59.

Como resultado de la auditoría número ASE-3501-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $95,120.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $95,120.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3504-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $349,368.53.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $349,368.53.

Como resultado de la auditoría número ASE-3502-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3505-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $211,505.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $211,505.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3503-2016 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $886,252.76.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $886,252.76.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $886,252.76.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3498-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,118,855.30.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $3,118,855.30.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional

de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las

operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, a la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestal, programática y adicional.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Coahuila (UTC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 15 de diciembre de 1995, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Juan Antero Zertuche Hinojosa, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**16,012,684.00**
Efectivo y equivalentes	14,310,302.82
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	1,702,381.18
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**169,710,699.78**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	187,884,737.00
Bienes muebles	56,509,211.01
Activos intangibles	2,304,179.39
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(76,987,427.62)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 185,723,383.78**

Pasivo	
Pasivo circulante	**6,950,477.77**
Cuentas por pagar a corto plazo	264,754.72
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	6,685,723.05
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**178,772,906.01**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	204,515,616.63
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(4,978,679.11)
Resultados de ejercicios anteriores	(20,446,095.83)
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(317,935.68)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 185,723,383.78**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**123,192,198.49**
Ingresos por venta de bienes y servicios	22,560,184.35
Participaciones y aportaciones	87,405,935.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9,202,258.77
Otros ingresos y beneficios	4,023,820.37
Gastos y otras pérdidas	**128,170,877.60**
Servicios personales	87,451,921.50
Materiales y suministros	4,033,105.67
Servicios generales	29,570,670.89
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	7,115,179.54
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(4,978,679.11)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		89,701,820.53	69.99%
Materiales y suministros		3,889,623.14	3.03%
Servicios generales		29,477,534.70	23.00%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		5,101,899.23	3.98%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**128,170,877.60**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	100,486,900.00
Materiales y suministros	9,269,408.00
Servicios generales	39,751,147.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,657,548.00
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	**$ 154,165,003.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	100,486,900.00	89,701,820.53	10,785,079.47
Materiales y suministros	9,269,408.00	3,889,623.14	5,379,784.86
Servicios generales	39,751,147.00	29,477,534.70	10,273,612.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,657,548.00	5,101,899.23	(444,351.23)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 154,165,003.00	$ 128,170,877.60	$ 25,994,125.40

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $658,064.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-3203-2016 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3200-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3204-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3199-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $658,064.61.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $658,064.61.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se

practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera (UTRC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 22 de marzo de 2013, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Ricardo A. Cedillo Ríos, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**15,056,912.00**
Efectivo y equivalentes	15,056,912.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**1,679,566.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	1,961,608.00
Activos intangibles	114,780.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(396,822.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 16,736,478.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**258,064.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	258,064.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**16,478,414.00**
Aportaciones	955,157.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,924,779.00
Resultados de ejercicios anteriores	10,650,222.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(51,744.00)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 16,736,478.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**12,782,887.41**
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,173,550.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,609,337.41
Gastos y otras pérdidas	**7,858,108.74**
Servicios personales	5,647,154.37
Materiales y suministros	306,429.26
Servicios generales	1,559,447.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	345,078.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 4,924,778.67**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	5,647,154.37	65.43%
Materiales y suministros	306,429.26	3.55%
Servicios generales	1,559,447.00	18.07%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,117,633.49	12.95%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 8,630,664.12**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		13,224,442.00
Materiales y suministros		824,748.00
Servicios generales		1,457,749.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		500,000.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	16,006,939.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	13,224,442.00	5,647,154.37	7,577,287.63
Materiales y suministros	824,748.00	306,429.26	518,318.74
Servicios generales	1,457,749.00	1,559,447.00	(101,698.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	500,000.00	1,117,633.49	(617,633.49)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 16,006,939.00	$ 8,630,664.12	$ 7,376,274.88

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Politécnica de la Región Carbonífera de Coahuila.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4054-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-4055-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 14 de junio de 2002, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Luis Gilberto Serna Torres, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**10,121,462.40**
Efectivo y equivalentes	10,062,342.15
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	59,119.96
Derechos a recibir bienes o servicios	0.29
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**161,312,661.14**
Inversiones financieras a largo plazo	119,629,477.84
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	51,888,118.96
Bienes muebles	48,561,252.04
Activos intangibles	243,320.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(59,009,507.70)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 171,434,123.54**

Pasivo	
Pasivo circulante	**8,139,464.81**
Cuentas por pagar a corto plazo	232,640.18
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	1,689,979.00
Otros pasivos a corto plazo	6,216,845.63
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**163,294,658.73**
Aportaciones	92,631,388.48
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(7,305,913.22)
Resultados de ejercicios anteriores	12,492,248.40
Revalúo	0.00
Reservas	119,629,477.84
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(54,152,542.77)
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 171,434,123.54**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**81,384,180.97**
Derechos	10,837,352.01
Productos de tipo corriente	115,412.64
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	57,874,454.29
Otros ingresos y beneficios	12,556,962.03
Gastos y otras pérdidas	**83,831,629.26**
Servicios personales	50,806,806.56
Materiales y suministros	4,639,726.40
Servicios generales	28,088,200.35
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	296,895.95
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	(4,858,464.93)
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ (7,305,913.22)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	50,806,807.00	58.11%
Materiales y suministros	4,641,227.00	5.31%
Servicios generales	28,088,201.00	32.12%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	296,896.00	0.34%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,604,718.00	4.12%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 87,437,849.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		66,000,000.00
Materiales y suministros		21,017,306.67
Servicios generales		42,736,696.51
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1,032,630.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		26,440,200.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	157,226,833.18

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	66,000,000.00	50,806,807.00	15,193,193.00
Materiales y suministros	21,017,306.67	4,641,227.00	16,376,079.67
Servicios generales	42,736,696.51	28,088,201.00	14,648,495.51
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,032,630.00	296,896.00	735,734.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	26,440,200.00	3,604,718.00	22,835,482.00
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 157,226,833.18**	**$ 87,437,849.00**	**$ 69,788,984.18**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $27,234.65.

Como resultado de la auditoría número ASE-3658-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3659-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3654-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $27,234.65.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $27,234.65.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del

resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de

responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta

Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y

normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica de Saltillo
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Saltillo (UTS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 14 de enero de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Lazaró Amos Hernández Pérez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**2,098,154.54**
Efectivo y equivalentes	2,098,154.54
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	0.00
Activo no circulante	**937,689.48**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	0.00
Bienes muebles	937,689.48
Activos intangibles	0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	0.00
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 3,035,844.02**

Pasivo	
Pasivo circulante	**(472,400.00)**
Cuentas por pagar a corto plazo	(132,400.00)
Documentos por pagar a corto plazo	(340,000.00)
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**2,563,444.02**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	0.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,563,444.02
Resultados de ejercicios anteriores	0.00
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 3,035,844.02**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**13,035,682.40**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8,333,485.36
Otros ingresos y beneficios	4,702,197.04
Gastos y otras pérdidas	**10,937,527.86**
Servicios personales	6,007,940.05
Servicios generales	3,329,800.81
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,599,787.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**$ 2,098,154.54**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	8,080,127.05	70.82%
Materiales y suministros	0.00	0.00%
Servicios generales	3,329,800.81	29.18%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00	0.00%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 11,409,927.86**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Saltillo, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos

más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,314,892.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-3510-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,041,503.71.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,041,503.71.

Como resultado de la auditoría número ASE-3513-2016 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3511-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $377,741.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $377,741.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3506-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3514-2016 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,701,663.08.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,701,663.08.

Como resultado de la auditoría número ASE-3512-2016 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $39,139.32.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $39,139.32.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicitación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $39,139.32.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3507-2016 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $154,845.18.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $154,845.18.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho

clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, a la carencia y las deficiencias de las conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Saltillo.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presenta de manera incompleta la información contable, presupuestal, programática y adicional.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica de Torreón
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Torreón (UTT), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Calderón Castillo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**156,512,508.00**
Efectivo y equivalentes	56,824,918.26
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	98,926,913.09
Derechos a recibir bienes o servicios	0.00
Inventarios	0.00
Almacenes	650,319.65
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	110,357.00
Activo no circulante	**169,309,819.17**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	84,047,427.04
Bienes muebles	92,898,992.98
Activos intangibles	1,940,601.94
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(9,577,202.79)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 325,822,327.17**

Pasivo	
Pasivo circulante	**3,526,499.36**
Cuentas por pagar a corto plazo	1,059,916.24
Documentos por pagar a corto plazo	0.02
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	0.00
Otros pasivos a corto plazo	2,466,583.10
Pasivo no circulante	**1,710,824.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	1,710,824.00
Hacienda pública / Patrimonio	**320,585,003.81**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	141,138,175.78
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	9,584,979.10
Resultados de ejercicios anteriores	63,156,883.88
Revalúo	249,971.68
Reservas	106,376,806.26
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	78,187.11
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 325,822,327.17**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**104,014,765.65**
Ingresos por venta de bienes y servicios	21,529,369.55
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	76,754,451.26
Otros ingresos y beneficios	5,730,944.84
Gastos y otras pérdidas	**94,429,786.55**
Servicios personales	60,524,063.38
Materiales y suministros	6,040,280.38
Servicios generales	27,826,598.03
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	38,844.76
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**9,584,979.10**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	60,524,063.38	57.65%
Materiales y suministros	6,040,280.38	5.75%
Servicios generales	27,826,598.03	26.51%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	10,591,523.29	10.09%
Inversión pública	0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
Deuda pública	0.00	0.00%
Total	**$ 104,982,465.08**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Torreón, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Torreón, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	Importe
Servicios personales	84,215,415.58
Materiales y suministros	10,435,980.02
Servicios generales	33,862,240.01
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	9,007,206.62
Inversión pública	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
Deuda pública	0.00
Total	$ 137,520,842.23

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	84,215,415.58	60,524,063.38	23,691,352.20
Materiales y suministros	10,435,980.02	6,040,280.38	4,395,699.64
Servicios generales	33,862,240.01	27,826,598.03	6,035,641.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	9,007,206.62	10,591,523.29	(1,584,316.67)
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 137,520,842.23	$ 104,982,465.08	$ 32,538,377.15

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Torreón.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $62,877.82.

Como resultado de la auditoría número ASE-3740-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3735-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $62,877.82.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $62,877.82.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la existencia de desequilibrio presupuestal, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica de Torreón.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Activo	
Activo circulante	**23,085,663.00**
Efectivo y equivalentes	22,949,588.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	514.00
Derechos a recibir bienes o servicios	12,225.00
Inventarios	0.00
Almacenes	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	0.00
Otros activos circulantes	123,336.00
Activo no circulante	**47,408,597.00**
Inversiones financieras a largo plazo	0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	77,129,347.00
Bienes muebles	38,423,699.00
Activos intangibles	582,686.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(68,727,135.00)
Activos diferidos	0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros activos no circulantes	0.00
Total de activos	**$ 70,494,260.00**

Pasivo	
Pasivo circulante	**4,994,417.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	2,396,307.00
Documentos por pagar a corto plazo	0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00
Provisiones a corto plazo	2,598,110.00
Otros pasivos a corto plazo	0.00
Pasivo no circulante	**0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	0.00
Deuda pública a largo plazo	0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a largo plazo	0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**65,499,843.00**
Aportaciones	0.00
Donaciones de capital	0.00
Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	104,018,993.00
Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	6,428,609.00
Resultados de ejercicios anteriores	(44,947,759.00)
Revalúo	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	0.00
Resultados por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio	**$ 70,494,260.00**

Estado de actividades	
Anual de 2015	
Ingresos	**65,615,275.00**
Derechos	14,218,849.00
Productos de tipo corriente	67,641.00
Aprovechamientos de tipo corriente	902,451.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	50,426,334.00
Gastos y otras pérdidas	**59,186,666.00**
Servicios personales	36,315,685.00
Materiales y suministros	3,308,075.00
Servicios generales	12,461,883.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,602,911.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	4,498,112.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**6,428,609.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015			
Capítulo		Importe	Porcentaje
Servicios personales		36,315,684.57	61.36%
Materiales y suministros		3,308,074.69	5.59%
Servicios generales		12,461,883.93	21.06%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		2,602,911.36	4.40%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		4,491,773.57	7.59%
Inversión pública		0.00	0.00%
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00	0.00%
Deuda pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**59,180,328.12**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2015 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		Importe
Servicios personales		37,285,178.00
Materiales y suministros		7,325,269.00
Servicios generales		14,575,989.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		2,603,536.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles		4,739,616.00
Inversión pública		0.00
Inversiones financieras y otras provisiones		0.00
Deuda pública		0.00
Total	$	66,529,588.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2015, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	37,285,178.00	36,315,684.57	969,493.43
Materiales y suministros	7,325,269.00	3,308,074.69	4,017,194.31
Servicios generales	14,575,989.00	12,461,883.93	2,114,105.07
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,603,536.00	2,602,911.36	624.64
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,739,616.00	4,491,773.57	247,842.43
Inversión pública	0.00	0.00	0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Total	$ 66,529,588.00	$ 59,180,328.12	$ 7,349,259.88

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;

- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, de la entidad denominada Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.

De conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $281,342.84.

Como resultado de la auditoría número ASE-3596-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $60,768.22.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $60,768.22.

Como resultado de la auditoría número ASE-3591-2016 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $220,574.62.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $220,574.62.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la Hacienda Pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones que se hubieren determinado.

Pliego de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento con el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones que se hubieran determinado.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de

Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio;
- Generación en tiempo real de estados financieros;
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2015 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2015, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera;
- Estado de actividades;
- Estado de variación en la Hacienda Pública;
- Estado de cambios en la situación financiera;
- Estado de flujos de efectivo;
- Informes sobre pasivos contingentes;
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión);
- Estado analítico del activo;
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa
    - Económica
    - Objeto del gasto
    - Funcional

- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión;
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a la III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura fiscal;
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC;
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público;

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

Obligaciones derivadas de la LGCG para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de Internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho

clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento las acciones, medidas y resarcimientos que derivarán de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Al respecto, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a la entidad. Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por la entidad fiscalizada, es decir, se señalan los resultados definitivos o finales de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin embargo, considerando que recién acaba de vencer el plazo de 15 días hábiles para que la entidad fiscalizada solventara y atendiera los pliegos de observaciones y recomendaciones, respectivamente, que le fueron notificados, esta Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar.

Responsabilidad Administrativa

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Si de la revisión de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila advierte irregularidades administrativas en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal revisado, remitirá a la instancia de control competente la información y/o documentación correspondiente, a efecto de que éste inicie los procedimientos administrativos respectivos y, en su caso, finque las sanciones que establece la Ley señalada anteriormente.

El oficio mediante el que se promuevan responsabilidades administrativas, se emitirá con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y será notificado a la instancia de control competente, solicitando su intervención.

Una vez recibida la solicitud mencionada, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes, sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, sobre las sanciones impuestas; así mismo, la instancia de control deberá informar a la Auditoría Superior del Estado cada 60 días naturales el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de informar dentro de los 10 días siguientes a su conclusión, del resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior es así, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, ya que no es autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, únicamente las autoridades señaladas en la citada Ley, son las facultadas para llevar a cabo los procedimientos administrativos por actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez que dichos procedimientos se hayan practicado y se determine la responsabilidad de los funcionarios públicos, la autoridad que corresponda podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento, privado o público.
2. Amonestación, privada o pública.

3. Suspensión.
4. Destitución del puesto.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Responsabilidad Resarcitoria

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitoria. Por ello, es importante evaluar con detenimiento los hallazgos con el fin de poder establecer claramente si existe o no un daño patrimonial al Estado o municipios, según sea el caso.

En términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la Ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este Órgano Técnico de Fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes, y en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero cuando obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal correspondiente.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2015 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y

administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la información financiera en las estructuras aprobadas por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador administrativo, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

31 de octubre de 2016.